RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: RR.IP.1842/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1842/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de julio de 2019	Sentido: Sobresee
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco		Folio de solicitud: 0418000056319
Solicitud	De acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos del sujeto obligado, solicitó la exhibición del procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de su jurisdicción territorial pueda obtener el antecedente de su inmueble, respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, licencia especial de construcción, licencia de regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años; y que para el caso de que los inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, le señalara la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen las referidas licencias; indicándole, cual es la dependencia y área dentro del gobierno de esta Ciudad, donde se alojen los antecedentes de construcción.	
Respuesta	El sujeto obligado respondió que no era posible atender su solicitud, ya que lo solicitado no se trata de información que obre en sus archivos o que por el ejercicio de sus atribuciones se encuentre obligado a generar; precisándole que lo requerido se traduce en una pretensión de dar inicio o desahogar un trámite o servicio; por lo que le sugirió ingresar su petición a través de la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), proporcionándole los datos de contacto respectivos.	
Recurso	El agravio se hizo consistir en que con la respuesta emitida por el sujeto obligado, éste evadió otorgar información pública que obra en sus archivos, por lo que se interpreta ocultamiento, desvió, negación y obstrucción de las normas.	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resultó apegada a derecho, a luz de los agravios esgrimidos por la persona recurrente; es decir, en determinar si lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública de mérito se trataba de información que de conformidad con las atribuciones, funciones y facultades del sujeto obligado, se encuentraba obligado a generar y a tener en sus archivos.	
Resumen de la resolución	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada vía correo electrónico al mismo; se determinó **SOBRESEER** por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1842/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**, en sesión pública se resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia; con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	13
TERCERO. PROCEDENCIA	14
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	15
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	15
RESOLUTIVOS	32

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 01 de mayo de 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0418000056319, mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> "Siendo el derecho humano el acceso a la información pública, de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo

acreditar la propiedad, el interés legitimo y jurídico) respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años.

En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cual es la dependencia y área dentro del gobierno de la CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 9 de mayo de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

"ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A 1511
Azcapotzalco, Ciudad de México a 09 de mayo de 2019

C. JONATHAN CANCINO FERNÁNDEZ
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2,3,4 párrafo segundo, 7 párrafo tercero, 8,10,13,14,192,201,208,209, de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se le indica que en referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 041800056319, dirigida a esta Alcaldía de Azcapotzalco, por medio de la cual requirió la siguiente:

"Siendo el derecho humano el acceso a la información pública, de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo acreditar la propiedad, el interés legitimo y jurídico) respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años. En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cuál es la dependencia y área dentro del gobierno de la

CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción." (Sic.)

Al respecto, me permito informarle que no es posible atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que lo que usted está solicitando, no se trata de información que obre en los archivos de este Ente Obligado, o que en el ejercicio de sus atribuciones se encuentre obligado a generar. Contrariamente, usted pretende iniciar o desahogar un trámite o servicio, para lo cual está Unidad de Transparencia le sugiere ingresar su petición a través de la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), la cual se encuentra ubicada en el Edificio Delegacional, Planta Baja, Calle Castilla Oriente, S/N, ese]. 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco Centro, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02008, México D.F., en un horario de Lunes a Viernes de 9:00a 14:00 hrs y de 15:00 a 19:00 hrs., asimismo puede comunicarse a los Teléfonos 5354-9994 ext. 1134 y 1135.

Se le notifica la presente por el medio indicado para recibir información y notificaciones, en términos de los artículos 199 fracción II y 205 de la Ley en materia.

De igual manera, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRCCM.

En caso de existir alguna duda o aclaración, favor de comunicarse con el personal de la Unidad de Transparencia a las extensiones 1206, 1207 y 1299.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A TENTAMENTE
(FIRMA)

LIC. MADELIN STEPHANY OCADIZ ESPINOZA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 14 de mayo de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos, señalo los siguientes:

"6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

El requerimiento de información pública, lo solicitado es claro y preciso sin salirse de las leyes que regulan la materia. En ese sentido, la Alcaldía con su respuesta esta evadiendo otorgar información pública que obra en sus archivos.

7. Razones o motivos de la conformidad.

Se violenta mi derecho humano a obtener información pública que obra en los archivos de la delegación. Por lo tanto, se interpreta ocultamiento, desvió, negación y obstrucción de las normas." (Sic)

IV. Trámite.-

a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1842/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del**

Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha 6 de junio de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado por lista fijada en los estrados de este Instituto a la persona recurrente; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCMCNP/0150/2019, el día 11 de junio de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, trascurrió para la persona recurrente del día 7 de junio de 2019 al 17 de junio de 2019; y para el sujeto obligado del día 12 de junio de 2019 al 20 de junio de 2019; lo anterior sin tomar en cuento los días 8, 9, 15 y 16 de junio de 2019 por ser inhábiles.

d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos**. Mediante oficio número ALCADIA AZC/ST/2019/A2068 de fecha 20 de junio de 2019, remitido mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2019 y recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto al día siguiente; el sujeto obligado a través de su Subdirectora de Transparencia, **realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas; así mismo hace de conocimiento de este Órgano resolutor, una supuesta respuesta complementaria** en los siguientes términos:

"ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2068
Azcapotzalco, Ciudad de México a 20 de junio de 2019

LIC. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
Presente

La suscrita responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Azcapotzalco, Licenciada Madelin Stephany Ocadiz Espinoza, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso vengo respetuosamente a rendir informe de ley del recurso de revisión RR.IP.1842/2019, recibido en esta Unidad de Transparencia, el día once de junio del dos mil diecinueve, interpuesto por el C. Jonathan Cancino Fernández, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000056319, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha primero de mayo de dos mil diecinueve, fue recibida en esta unidad de transparencia vía sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000056319, a nombre del C. Jonathan Cancino Fernández, mediante el cual solicitó la siguiente información:

"Siendo el derecho humano el acceso a la información pública, de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo acreditar la propiedad, el interés legitimo y jurídico) respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se que se le::- otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años.

En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia de construcción, manifestación de -construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cuál es la dependencia y área dentro del gobierno de la CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción." (sic).

Solicitud que obra en las constancias del presente procedimiento, así como en el sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México.

2.- Previos los trámites necesarios, esta oficina determinó dicha solicitud como improcedente

el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, argumentando la imposibilidad de atender la solicitud de acceso a la información pública en comento, toda vez que lo solicitado no se trataba de información que obre en los archivos de este Ente Obligado, o que en el ejercicio de sus atribuciones se encuentre obligado a generar, sino que el solicitante pretendía iniciar o desahogar un trámite o servicio, por lo cual esta Unidad de Transparencia sugirió al ciudadano ingresar su petición a través de la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y se proporcionó la dirección, horario y teléfonos de dicha coordinación.

Cabe señalar que los referidos archivos obran en las constancias que integran el presente recurso de revisión, así como en el Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Ciudad de México.

3.- Inconforme con lo anteriormente descrito, el solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que manifestó la inconformidad derivado de la totalidad de la respuesta recaída a su solicitud de información, por parte de este sujeto obligado.

Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que menciona el C. Jonathan Cancino Fernández, en la interposición del recurso de revisión de mérito:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1.- Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, el ahora recurrente señaló al momento 'de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, su inconformidad derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información, en la cual se declaró improcedente su solicitud de información.

En este sentido, la Dirección de Desarrollo Urbano, a cargo del Mtro. Emmanuel Alejandro León Martínez, remitió a esta Subdirección, mediante oficio no. ALCALDÍA-AZA/DGDUS/DDU/1082/2019, de manera fundada y motivada, la argumentación que robustece la declaración de improcedencia de la solicitud de información que nos ocupa por parte de esta Unidad, exponiendo el tipo de trámite al que desea acceder el hoy recurrente, explicando el procedimiento y costos del mismo (oficio que se anexa al presente con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información).

Asimismo, comunica que la autoridad a quien concierne la información referente a inmuebles con antigüedad de 60 o 50 años es a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley en la materia, atentamente solicito se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin

materia.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte recurrente del presente informe de ley acordando lo que conforme a derecho sea procedente y resuelva lo que conforme a derecho sea procedente, declarando el sobreseimiento del asunto.
Por lo anteriormente fundado y motivado a este H. Instituto, atenta y respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión RR.IP.1842/2019 por quedar sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO (FIRMA)
LIC. MADELIN STEPHANY OCADIZ ESPINOZA SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO" (Sic)

"Oficio No.: ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DDU/1082/2019
Azcapotzalco, Ciudad de México a 20 de junio de 2019
Asunto: Se contesta solicitud de información

LIC. MADELIN STEPHANY OCADIZ ESPINOZA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA

En atención a su oficio ALCALDÍAAZC/ST/2019-A2063 de fecha 19 de junio del año en curso, mediante el cual informa respecto del recurso de revisión RRJP.1842/2 019, remitido a esta Alcaldía mediante el oficio indica lo siguiente: INFODF/CCPMCNP/0150/2019, referente a la solicitud de información pública con número 0418000056319, que indica lo siguiente:

"Siendo el derecho humano el acceso a la información pública : de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo acreditar la propiedad, el interés legitimo y jurídico) respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30y 20 años. En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cuál es la dependencia y área dentro del gobierno de la

CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción."(sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 44 y 122 Apartado 8 BASE TERCERA de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 52, 53 Apartado B, numeral 3 inciso a), fracciones 111, XVI, XVII, XVIII y XXII y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017 en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 29 fracciones II, III, IV, V, VI, X, XIII, 30, 31 fracción XIII, 32 fracciones 1, II, 111 y VIII, 33, 34 fracciones 1, 11, IV, V y VIII, 40, 42 fracciones VI, IX, X y XIII, 46, 47, 50, 51, 52 fracciones I, II, III, IV y V y 71 fracciones III, V y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, entra en vigor en la misma fecha que la anterior; 1, 2 fracciones I, IV, Mí y XXII, 4, 5, 6, 7, 32 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4 fracción IV, 8 fracciones III, IV, VII, y IX, 52, 65, 66, 67 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 8 fracciones 111, IV y V, 9 fracción I BIS incisos c), d), e) y f), 21 fracciones IV, VI y VII, 25 los dos últimos párrafos y 26 fracciones 1 y III BIS de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y el Manual Administrativo para la Alcaldía Azcapotzalco, que como resultado de la búsqueda de los expedientes que obran en el Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizo lo siguiente:

"Siendo el derecho humano el acceso a la información pública, de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo acreditar la propiedad, el interés legitimo y jurídico) respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años.

R: Le informo que el trámite requerido se denomina "Expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Delegación", mismo que podrá realizar ante la Coordinación de Ventanilla Única de esta Alcaldía, ubicada en calle Castilla Oriente esquina 22 de febrero, colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02011 en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

"En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cuál es la dependencia y área dentro del gobierno de la CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción."

R: Le informo que con base en las atribuciones establecidas en el artículo 116 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de

México la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es la Unidad Administrativa con facultades, competencia o funciones para salvaguardar, preservar y vigilar los archivos de trámite y concentración, donde se resguarda la información de su interés.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MTRO. EMMANUEL ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ…" (Sic)

e) **Ampliación y reserva de cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **1 de julio de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; así mismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para hacer lo propio; así mismo con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se amplió el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluía la investigación por parte de esta Ponencia.

f) **Vista con supuesta respuesta complementaria.** Mediante acuerdo de 3 de junio de 2019, se tuvo por recibido el correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el sujeto obligado hace del conocimiento de este Instituto, una supuesta respuesta complementaria; por lo que se **dio vista** con la misma a la persona recurrente para que realizara manifestaciones en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del presente acuerdo.

g) **Cómputo.** Con fecha **3 de julio de 2019,** el referido acuerdo de vista fue notificado a la persona recurrente por lista fijada en estrados físicos de este Instituto.

Con base en lo anterior, el plazo de tres días hábiles concedido a la persona recurrente respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas respeto a la referida vista otorgada, **trascurrió del 4 de julio de 2019 al 8 de julio de 2019.**

h) **Cierre.** Mediante acuerdo de 9 de julio de 2019, se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para realizar manifestaciones respecto a la vista otorgada**.**

Finalmente**,** de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13,

fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto que de acuerdo a sus manuales administrativos y de procedimientos le exhibiera el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de su jurisdicción territorial pueda obtener el antecedente de su inmueble, respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, licencia especial de construcción, licencia de regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años; y que para el caso de que los inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, le señalara la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen las referidas licencias; indicándole, cual es la dependencia y área dentro del gobierno de esta Ciudad, donde se alojen los antecedentes de construcción.

El sujeto obligado, toralmente respondió que no era posible atender su solicitud, ya que lo solicitado no se trata de información que obre en sus archivos o que por el ejercicio de sus atribuciones se encuentre obligado a generar; precisándole que lo requerido se traduce en una pretensión de dar inicio o desahogar un trámite o servicio; por lo que le sugirió ingresar su petición a través de la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), proporcionándole los datos de contacto respectivos.

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que con su respuesta está evadiendo otorgar información pública que obra en sus archivos, por lo que se interpreta ocultamiento, desvió, negación y obstrucción de las normas.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 9 de mayo de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 14 de mayo de 2019, esto es al tercer día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública de mérito se trata de información que de conformidad con las atribuciones, funciones y facultades del sujeto obligado, se encuentre obligado a generar y a tener en sus archivos.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; este órgano garante determina **sobreseer** la respuesta

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DDU/1082/2019 de fecha 20 de junio de 2019 adjunto al Oficio No. ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2068 de la misma fecha, emitida por su Director de Desarrollo Urbano. Consecuentemente, este Instituto toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

> "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> …
>
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
>
> …"

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto

impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y los agravios expuestos por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

Solicitud folio 0418000056319	**Respuesta Oficio ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A1511**	**Agravio Recurso de Revisión No. 1842/2019**	**Oficio No. No. ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DDU/1082/2019 adjunto al Oficio No. ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2068**
"Siendo el derecho humano el acceso a la información pública, de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo acreditar la propiedad, el interés legítimo y jurídico) respecto de una licencia de	"ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A1511 Azcapotzalco, Ciudad de México a 09 de mayo de 2019 C. JONATHAN CANCINO FERNÁNDEZ PRESENTE Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2,3,4 párrafo segundo, 7 párrafo tercero,	**"6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)** El requerimiento de información pública, lo solicitado es claro y preciso sin salirse de las leyes que regulan la materia. En ese sentido, la Alcaldía con su respuesta está evadiendo	"Oficio No.: ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DDU/1082/2019 Azcapotzalco, Ciudad de México a 20 de junio de 2019 Asunto: Se contesta solicitud de información LIC. MADELIN STEPHANY OCADIZ ESPINOZA SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA En atención a su oficio ALCALDÍAAZC/ST/2019-A2063 de fecha 19 de junio

construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años. En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cuál es la dependencia y área dentro del gobierno de la CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción." (Sic)	8,10,13,14,192,201,208,209, de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se le indica que en referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 041800056319, dirigida a esta Alcaldía de Azcapotzalco, por medio de la cual requirió la siguiente: "Siendo el derecho humano el acceso a la información pública, de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo acreditar la propiedad, el interés legítimo y jurídico) respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años. En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia	otorgar información pública que obra en sus archivos. **7. Razones o motivos de la conformidad.** Se violenta mi derecho humano a obtener información pública que obra en los archivos de la delegación. Por lo tanto, se interpreta ocultamiento, desvió, negación y obstrucción de las normas." (Sic)	del año en curso, mediante el cual informa respecto del recurso de revisión RRJP.1842/2 019, remitido a esta Alcaldía mediante el oficio indica lo siguiente: INFODF/CCPMCNP/0150/20 19, referente a la solicitud de información pública con número 0418000056319, que indica lo siguiente: "Siendo el derecho humano el acceso a la información pública : de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo acreditar la propiedad, el interés legítimo y jurídico) respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30y 20 años. En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia de construcción, manifestación de

	de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cuál es la dependencia y área dentro del gobierno de la CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción." (sic.) Al respecto, me permito informarle que no es posible atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que lo que usted está solicitando, no se trata de información que obre en los archivos de este Ente Obligado, o que en el ejercicio de sus atribuciones se encuentre obligado a generar. Contrariamente, usted pretende iniciar o desahogar un trámite o servicio, para lo cual está Unidad de Transparencia le sugiere ingresar su petición a través de la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), la cual se encuentra ubicada en el Edificio Delegacional, Planta Baja, Calle Castilla Oriente, S/N, ese]. 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco Centro, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02008, México D.F., en un horario de Lunes a		construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cuál es la dependencia y área dentro del gobierno de la CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción."(sic) Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 44 y 122 Apartado 8 BASE TERCERA de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 52, 53 Apartado B, numeral 3 inciso a), fracciones 111, XVI, XVII, XVIII y XXII y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017 en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 29 fracciones II, III, IV, V, VI, X, XIII, 30, 31 fracción XIII, 32 fracciones 1, II, 111 y VIII, 33, 34 fracciones 1, 11, IV, V y VIII, 40, 42 fracciones VI, IX, X y XIII, 46, 47, 50, 51, 52 fracciones I, II, III, IV y V y 71 fracciones III, V y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, entra en vigor en la misma fecha que la anterior; 1, 2 fracciones I, IV,

	Viernes de 9:00a 14:00 hrs y de 15:00 a 19:00 hrs., asimismo puede comunicarse a los Teléfonos 5354-9994 ext. 1134 y 1135. Se le notifica la presente por el medio indicado para recibir información y notificaciones, en términos de los artículos 199 fracción II y 205 de la Ley en materia. De igual manera, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRCCM. En caso de existir alguna duda o aclaración, favor de comunicarse con el personal de la Unidad de Transparencia a las extensiones 1206, 1207 y 1299. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. A TENTAMENTE (FIRMA) LIC. MADELIN STEPHANY OCADIZ ESPINOZA SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA" (Sic)		Mí y XXII, 4, 5, 6, 7, 32 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4 fracción IV, 8 fracciones III, IV, VII, y IX, 52, 65, 66, 67 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 8 fracciones 111, IV y V, 9 fracción I BIS incisos c), d), e) y f), 21 fracciones IV, VI y VII, 25 los dos últimos párrafos y 26 fracciones 1 y III BIS de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y el Manual Administrativo para la Alcaldía Azcapotzalco, que como resultado de la búsqueda de los expedientes que obran en el Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó lo siguiente: "Siendo el derecho humano el acceso a la información pública, de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo acreditar la propiedad, el interés legítimo y jurídico) respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de

			Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años. R: Le informo que el trámite requerido se denomina "Expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Delegación", mismo que podrá realizar ante la Coordinación de Ventanilla Única de esta Alcaldía, ubicada en calle Castilla Oriente esquina 22 de febrero, colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02011 en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. "En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cuál es la dependencia y área dentro del gobierno de la CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción."

			R: Le informo que con base en las atribuciones establecidas en el artículo 116 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es la Unidad Administrativa con facultades, competencia o funciones para salvaguardar, preservar y vigilar los archivos de trámite y concentración, donde se resguarda la información de su interés. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MTRO. EMMANUEL ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ…" (Sic)

(Énfasis Añadido)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; de la respuesta inicial y la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, contenida en el Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DDU/1082/2019 de fecha 20 de junio de 2019 adjunto al Oficio No. ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2068 de la misma fecha, emitida por el Director de

Desarrollo Urbano del sujeto obligado; así como de los agravios vertidos por la persona recurrente en su recurso de revisión, todas relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0418000056319, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). [2]

De las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado que de acuerdo a sus manuales administrativos y de procedimientos le exhibiera el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de su jurisdicción territorial pueda obtener el antecedente de su inmueble, respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, licencia especial de construcción, licencia de regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años; y que para el caso de que los inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, le señalara la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen las referidas licencias; indicándole, cual es la dependencia y área dentro del gobierno de esta Ciudad, donde se alojen los antecedentes de construcción.

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravios en concreto que con su respuesta está evadiendo otorgar información pública que obra en sus archivos, por lo que se interpreta ocultamiento, desvió, negación y obstrucción de las normas.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información complementaria a la ahora persona recurrente, a través del correo electrónico de fecha 3 de julio de 2019, emitida por su Director de Desarrollo; por medio del cual, fue atendido los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, impresión del e-mail o correo electrónico de fecha 3 de julio de 2019, enviado de la cuenta de correo electrónico de su Unidad de Transparencia, a la diversa señalada por el particular como medio para oír y recibir notificaciones en su solicitud de acceso a la información pública; a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, misma que se encontraba contenida en el Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DDU/1082/2019 de fecha 20 de junio de 2019 adjunto al Oficio No. ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2068 de la misma fecha, emitida por su Director de Desarrollo Urbano; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria al particular.

En este orden de ideas, a juicio de este Órgano Colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de

restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efecto los agravios formulados, esto gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, quedando subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita con la siguiente tabla:

Agravio **Recurso de Revisión No. 1842/2019**	**Oficio No. No. ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DDU/1082/2019 adjunto al Oficio No. ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2068**
"6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud) El requerimiento de información pública, lo solicitado es claro y preciso sin salirse de las leyes que regulan la materia. En ese sentido, la Alcaldía con su respuesta está evadiendo otorgar información pública que obra en sus archivos. **7. Razones o motivos de la conformidad.** Se violenta mi derecho humano a obtener información pública que obra en los archivos de la delegación. Por lo tanto, se interpreta ocultamiento, desvió, negación y obstrucción de las normas." (Sic)	"Oficio No.: ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DDU/1082/2019 Azcapotzalco, Ciudad de México a 20 de junio de 2019 Asunto: Se contesta solicitud de información LIC. MADELIN STEPHANY OCADIZ ESPINOZA SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA En atención a su oficio ALCALDÍAAZC/ST/2019-A2063 de fecha 19 de junio del año en curso, mediante el cual informa respecto del recurso de revisión RRJP.1842/2 019, remitido a esta Alcaldía mediante el oficio indica lo siguiente: INFODF/CCPMCNP/0150/2019, referente a la solicitud de información pública con número 0418000056319, que indica lo siguiente: "Siendo el derecho humano el acceso a la información pública : de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo acreditar la propiedad, el interés legítimo y jurídico) respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60, 50, 40, 30y 20 años. En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de

	ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cuál es la dependencia y área dentro del gobierno de la CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción."(sic) Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 44 y 122 Apartado 8 BASE TERCERA de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 52, 53 Apartado B, numeral 3 inciso a), fracciones 111, XVI, XVII, XVIII y XXII y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017 en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 29 fracciones II, III, IV, V, VI, X, XIII, 30, 31 fracción XIII, 32 fracciones 1, II, 111 y VIII, 33, 34 fracciones 1, 11, IV, V y VIII, 40, 42 fracciones VI, IX, X y XIII, 46, 47, 50, 51, 52 fracciones I, II, III, IV y V y 71 fracciones III, V y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, entra en vigor en la misma fecha que la anterior; 1, 2 fracciones I, IV, Mí y XXII, 4, 5, 6, 7, 32 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4 fracción IV, 8 fracciones III, IV, VII, y IX, 52, 65, 66, 67 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 8 fracciones 111, IV y V, 9 fracción I BIS incisos c), d), e) y f), 21 fracciones IV, VI y VII, 25 los dos últimos párrafos y 26 fracciones 1 y III BIS de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y el Manual Administrativo para la Alcaldía Azcapotzalco, que como resultado de la búsqueda de los expedientes que obran en el Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó lo siguiente: "Siendo el derecho humano el acceso a la información pública, de acuerdo a los manuales administrativos y de procedimientos de la Alcaldía de Azcapotzalco, exhiban el procedimiento, método, tramite, consulta o similar por el cual cualquier ciudadano que viva dentro de la Alcaldía Azcapotzalco puedan obtener el antecedente de su inmueble (previo acreditar la propiedad, el interés legítimo y jurídico) respecto de una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una

	antigüedad de 60, 50, 40, 30 y 20 años. R: Le informo que el trámite requerido se denomina "Expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Delegación", mismo que podrá realizar ante la Coordinación de Ventanilla Única de esta Alcaldía, ubicada en calle Castilla Oriente esquina 22 de febrero, colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02011 en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. "En relación a lo anterior, de ser el caso que los inmuebles que sean muy antiguos señale la ubicación, dependencia, área y demás donde se alojen una licencia de construcción, manifestación de construcción, licencia de obra ejecutada, licencia de ampliación, Licencia especial de construcción, Licencia de Regularización, y las demás que se le otorguen en materia de construcciones respecto a inmuebles que tengan una antigüedad de 60 o 50, es decir cuál es la dependencia y área dentro del gobierno de la CDMX donde se alojen los antecedentes de construcción." R: Le informo que con base en las atribuciones establecidas en el artículo 116 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es la Unidad Administrativa con facultades, competencia o funciones para salvaguardar, preservar y vigilar los archivos de trámite y concentración, donde se resguarda la información de su interés. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MTRO. EMMANUEL ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ…" (Sic)

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que los agravios formulados por el particular, consistentes en concreto que con su respuesta estaba evadiendo otorgar información pública que obra en sus archivos, por lo que se interpreta ocultamiento, desvió, negación y obstrucción de las normas; fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, al remitirle la información de su interés; es decir, al proporcionarle de manera fundada y motivada, 1) la información respecto al trámite de "Expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Delegación" que de conformidad con ordenamientos jurídicos que rigen su actuar, corresponde llevar a cabo para obtener los antecedentes de un inmueble en materia de construcciones respecto a las licencias a las que hace alusión; precisándole que, dicho trámite debe realizarse ante la Coordinación de Ventanilla Única de dicha Alcaldía, proporcionándole los datos de contacto necesarios. 2) Ahora bien, en lo que concierne a los inmuebles con antigüedad de 50 y 60 años, hizo de su conocimiento que la información respectiva obra en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dado que dicha Unidad Administrativa cuenta con las facultades, competencia o funciones para salvaguardar, preservar y vigilar los archivos de trámite y concentración, donde se resguarda la información de su interés; lo anterior, con fundamento en la fracción VI del articulo 116 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México[3]; motivo por el cual, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos los agravios formulados por la

[3] Artículo 116.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:
…
VI. Normar y vigilar la salvaguarda, preservación, restauración y uso de los archivos de trámite y de concentración;
…

persona recurrente, y en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. [4]

En consecuencia, dado que el origen de los agravios que nos atienden y que fue expuesto por la persona recurrente, consistente en concreto que con su respuesta está evadiendo otorgar información pública que obra en sus archivos, por lo que se interpreta ocultamiento, desvió, negación y obstrucción de las normas; aunado al hecho, tal y como ha quedado demostrado que, la autoridad recurrida emitió la información complementaria de referencia por medio de la cual subsanó dicho agravio; y bajo la consideración de que la información complementaria fue entregada y notificada al particular en el medio señalado para tales efectos al momento de interponer el presente recurso de revisión con copia de conocimiento para este Instituto al correo electrónico ponencia.nava@infodf.org.mx; este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Octubre de 1995, pág. 195.

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> "Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

> "Artículo 32.-
>
> …
>
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.
>
> …"

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. [5]; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.[6]

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1723.
[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1724.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> "Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia."

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado**.**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO